

Capítulo II Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Del Oficial de Protección de Datos Personales

Artículo 79. Los responsables deberán designar a un oficial de protección de datos personales, quien será la persona encargada de tratar los datos personales en términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, el cual podrá acudir a las sesiones del Comité de Transparencia de cada responsable, a petición del presidente, cuando el tema que se trate lo vincule.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

Artículo 80. El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo su cometido.

Artículo 81. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;
- III. Asesorar permanentemente a las áreas de cada Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales, y
- IV. Las que determine la normatividad aplicable